



PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU, de fecha 05 de noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **MINISTERIO DE CULTURA** con RUC N° 20537630222 y domicilio legal en la Av. Javier Prado Este Nro. 2465 – Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General de la Oficina General de Administración, señora Irene Suárez Quiroz, identificada con DNI N° 08718380, designada con Resolución Ministerial N° 067-2015-MC de fecha 27 de febrero de 2015, en virtud a las facultades delegadas en el literal a) del numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 8 de enero de 2015, en adelante, **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de, **EL ARRENDATARIO** el Campo de Fútbol, Tribuna Norte, Media Luna Norte, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Nacional, incluyendo las áreas comunes de la zona de palcos, para destinarlo exclusivamente, como escenario de la presentación de grupos musicales nacionales con el fin de fomentar la diversidad de expresiones musicales de nuestro país, denominado "**SONIDOS VIVOS**", a llevarse a cabo el día 27 de mayo a partir de 20:00 horas a 01:00 horas del 28 de mayo del presente año, en adelante el **EVENTO**.

Para tal fin se concede a **EL ARRENDATARIO** dos (02) días previos al **EVENTO** para realizar el montaje y tres (03) días posteriores para el desmontaje.

Se Precisa que el Ministerio de Cultura y la empresa Cabina Libre S.A.C, mantienen convenio vigente denominado "Convenio Especifico de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y empresa Cabina Libre S.A.C." para la realización del espectáculo "Sonidos Vivos", empresa que en el presente contrato se le considera como coorganizadora del evento con RUC N° 20504362338, y con domicilio en Av. José Larco N° 743 Int. 405 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO, por el uso del Estadio Nacional conforme se indica en la cláusula precedente pagara como renta de importe de **S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV** haciendo un total de **S/. 10,620.00 (Diez Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) Incluido IGV** por concepto de limpieza, correspondiente a la renta de tarifa social según tarifario aprobado con Resolución N°287-2014-P/IPD el cual será abonado con un plazo máximo de 72 horas previas a la iniciación de **EL EVENTO**, de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- El 90% del total, que equivale a **S/. 9,558.00(Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100) incluido IGV**, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 1,062.00 (Mil Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV**, en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada.

CUARTA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

En caso, **EL ARRENDATARIO** considere necesario la instalación de elementos publicitarios de cualquier índole de sus auspiciadores en la infraestructura interna del Estadio Nacional, escenario u otros análogos, deberá coordinar previamente con la Unidad de Comercialización de **EL IPD**.

EL ARRENDATARIO se obliga a retirar todo tipo de publicidad, que haya instalado en el Estadio Nacional, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de terminado el **EVENTO**, caso contrario deberá pagar una penalidad ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional por cada periodo de 24 horas o fracción.

EL ARRENDATARIO, se encuentra prohibido de instalar publicidad en los exteriores del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas. De no respetar esta disposición, **EL IPD** retirará la publicidad instalada a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

QUINTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

EL ARRENDATARIO, se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del Estadio Nacional durante el **EVENTO**, asumiendo el costo total que demande dicho mantenimiento.

Asimismo **EL ARRENDATARIO**, se compromete a devolver el Estadio Nacional en las mismas condiciones en las que fue entregado dentro de los tres (03) días de culminado el **EVENTO**.

Asimismo, con el objetivo de mantener un estándar de servicio a los asistentes al Estadio se compromete a contratar el siguiente personal:

- 01 agente de limpieza y mantenimiento por cada baño operativo haciendo un total de 64 baños
- 01 ascensorista por cada uno de los ascensores operativos
- 01 verificador de tickets (entradas) y un agente de seguridad por cada ingreso al Estadio Nacional; incluyendo los accesos de palcos haciendo un total de 10.
- Un agente de seguridad en cada una de las escaleras de evacuación
- Coordinar con la policía y seguridad privada para que custodien las zonas comunes de los palcos.

De no asignar el personal correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, será responsable de pagar una multa de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) por persona no asignada.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SEXTA: DE LA UBICACIÓN DEL ESCENARIO

EL ARRENDATARIO y **EL IPD** acuerda que el escenario estará ubicado en la media luna norte del Estadio Nacional.

SÉPTIMA: ALQUILER DEL COBERTOR DE CANCHA DE FUTBOL

Por el uso del cobertor de la cancha de fútbol **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, pagará a **EL IPD** el importe estipulado en la cláusula vigésimo séptima, 72 horas previas al EVENTO, obligándose a no mantener cubierta ninguna parte de la cancha por un tiempo mayor a 36 horas. Los horarios de instalación y desinstalación deberán ser coordinados con la Administración del Estadio Nacional. En caso se excedan del tiempo en mención, **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, pagará una penalidad de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGV al IPD. Pasadas 48 horas desde su instalación la Administración del Estadio Nacional procederá a retirar el cobertor, cargando el costo que irrogue el mismo a **EL ARRENDATARIO**.

EL ARRENDATARIO, a través de su coorganizador, asumirá la contratación y el pago del costo por el montaje y desmontaje del cobertor.

OCTAVA: ALQUILER DEL COBERTOR DE PISTA ATLETICA

EL ARRENDATARIO, abonará a **EL IPD** el importe estipulado en la cláusula de pagos adicionales más IGV, por concepto de alquiler del cobertor de la pista atlética, una vez notificado el mismo.

EL ARRENDATARIO, asumirá el pago del costo por el montaje y desmontaje del cobertor de la Pista Atlética a la empresa que lo realice. Deberá efectuar la instalación del cobertor sobre la totalidad de la pista atlética coordinando los horarios con la Administración del Estadio Nacional.

Cabe señalar que en la pista atlética no podrá transitar maquinaria pesada, automóviles, etc., en caso lo requieran deberán colocar una base de madera para poder hacer el desplazamiento. Cualquier daño que sufra la pista atlética será de responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**, a través de su coorganizador, en cuyo caso, ésta deberá repararlos en un plazo máximo de 7 días, el incumplimiento de esto originará que se cobre una penalidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) por cada día que demore dicha reparación.

NOVENA: DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE LA MAQUINARIA PESADA

Sin perjuicio del último párrafo establecido en la cláusula precedente, se permitirá únicamente el ingreso de grúas o maquinaria similar, previa autorización por escrito de la Administración del Estadio Nacional.

De ocasionarse un daño a la pista atlética **EL ARRENDATARIO**, a través de su coorganizador, deberá repararlo en un plazo de 72 horas posteriores al evento, el incumplimiento de esto originará que se cobre una penalidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) por cada día que demore dicha reparación.

DÉCIMA: DE LA ILUMINACIÓN DE LA CANCHA

EL ARRENDATARIO, pagará al **IPD** por el concepto de iluminación de cancha, el monto estipulado en la cláusula vigésimo séptima de pagos adicionales. La cantidad de horas de consumo será determinada por la administración del Estadio Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Asimismo está incluido en el alquiler el encendido de luces de cancha por un periodo de 30 minutos contados a partir de la finalización del EVENTO, por motivos de seguridad del público asistente.

DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

EL ARRENDATARIO, se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir el predio arrendado, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la realización del EVENTO; para tal efecto hará entrega a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del **IPD** de una garantía mediante un **cheque de gerencia o certificado por un monto del S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles)** de la renta total estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes del EVENTO.

Asimismo contratará una póliza de seguro por la suma de S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 nuevos soles) como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el Estadio Nacional durante el desarrollo del EVENTO que no corresponda al uso ordinario del mismo. La copia de esta deberá ser presentada a la administración del Estadio Nacional previamente a la realización del EVENTO para que este se lleve a cabo.

En tal virtud, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente del **IPD**.

La garantía será devuelta a **EL ARRENDATARIO** por **EL IPD** al término del EVENTO, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación de la infraestructura deportiva, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario del Estadio Nacional, en este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse, de acuerdo al informe de daños presentado por el administrador del Estadio Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDATARIO**, es responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Oficina Nacional del Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso; asimismo, gestionar la autorización de Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera previa al evento, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el evento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleador, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **EL ARRENDATARIO** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

EL ARRENDATARIO y coorganizador deberán respetar las disposiciones de seguridad dispuestas por la Oficina General de Administración.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

DECIMO TERCERA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

LA ARRENDATARIA, se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas y de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, IAP y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Estadio Nacional. Si **EL ARRENDATARIO**, a través de su coorganizador, considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar al **IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del encuentro, debidamente firmada por su representante legal.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

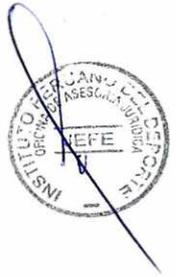
Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, **EL ARRENDATARIO**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, solicitará la colaboración de la Policía Nacional, obligándose a adoptar las medidas necesarias para impedir que, durante el EVENTO, al Estadio Nacional ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas sin autorización, artefactos explosivos, pirotécnicos, y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del EVENTO, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salida para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del EVENTO.

De otro lado, **EL ARRENDATARIO**, queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DÉCIMO QUINTA: DE LAS CREDENCIALES

EL ARRENDATARIO, deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Nacional (personal encargado de la seguridad, control y operaciones del predio entre otros, siempre y cuando porten la acreditación oficial de **EL IPD** y su DNI, las credenciales serán emitidas a **EL ARRENDATARIO**, 72 horas antes del evento escrita o vía electrónica.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

DÉCIMO SEXTA: DEL AFORO PERMITIDO

EL ARRENDATARIO, se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Oficina General de Administración del IPD.

DÉCIMO SÉPTIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

EL ARRENDATARIO, se compromete a entregar a **EL IPD**, con una anticipación de 72 horas antes de **EL EVENTO**, una relación escrita o vía electrónica del personal asignado para el referido evento, dicho personal y, solo podrá ingresar al Estadio Nacional por la puerta N° 4, como una medida de control y seguridad, mediante comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá a **EL IPD**. En dicha relación deberá incluir los nombres completos y números de DNI de su personal.

DÉCIMO OCTAVA: SOBRE LAS VALLAS DE SEGURIDAD

Se le concederá a **EL ARRENDATARIO** hasta 300 (trescientas) vallas que serán entregadas previa suscripción de un acta por parte de la arrendataria o la persona que designe por escrito, recogidas y devueltas donde indique la Administración del Estadio Nacional.

DÉCIMO NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

EL ARRENDATARIO, asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistente al predio arrendado, con ocasión de **EL EVENTO** que se realizará en dicho escenario. En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **EL EVENTO**.

VIGESIMO: PREVISIÓN DE AUXILIOS MEDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **EL ARRENDATARIO**, queda obligado a adoptar las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

VIGESIMO PRIMERA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y MERCHANDISING

EL ARRENDATARIO, pagará al **IPD** la suma estipulada en la cláusula vigésimo séptima de pagos adicionales más IGV por derecho de ventas de concesionarios en la tribuna del Estadio Nacional. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas o carbón para efectuar sus labores, únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

EL IPD aprobará los precios de los productos a vender, los mismos que serán de carácter público e informado a los asistentes al Estadio. Si algún concesionario no los respetara podrá ser retirado por personal del **IPD**. De la misma manera, **EL ARRENDATARIO**, deberá entregar con 48 horas de antelación al **EVENTO** la relación de nombres y DNI de este personal para fines de seguridad y control.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO**, declara y deja expresa constancia de tener conocimiento que la Cafetería CAFAE-IPD tiene la administración para el expendio de alimentos en la zona de palcos, permitiéndosele exclusivamente el libre ingreso a dicha zona.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibido de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo medie autorización concedida por **EL IPD**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

VIGÉSIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD

EL ARRENDATARIO, queda terminantemente prohibido del expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad será controlada por **EL ARRENDATARIO** mediante verificación del DNI de los adquirentes.

VIGÉSIMO CUARTA: RESERVA DE ASIENTOS PARA USO EXCLUSIVO DE IPD Y ADJUDICATARIOS DE PALCOS

EL ARRENDATARIO declara y deja constancia que **EL IPD** es la única entidad encargada de coordinar y disponer el uso de (200) doscientas invitaciones (cortesías) en zona de campo y tribuna.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** deja constancia que el Palco Oficial, ubicado en la zona de Occidente Baja Central, con 54 butacas, son de uso exclusivo de la Federación Peruana de Fútbol, según Contrato de Cesión en Uso suscrito con **EL IPD** con fecha 12 de Junio del 2000, el mismo que será respetado.

Las partes contratantes acuerdan y dejan expresa constancia que **EL ARRENDATARIO** podrá cobrar a los adjudicatarios de palcos del Estadio Nacional el derecho de ingreso correspondiente el cuál, para los palcos ubicados en las tribunas occidente y oriente, se aplicará un descuento del 70% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente. Asimismo, para los palcos ubicados en las tribunas Norte y Sur, se aplicará un descuento del 80% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente.

Los precios que se utilizarán a las entradas serán los precios que haya establecido **EL ARRENDATARIO** para el EVENTO (sin descuentos) incluido el IGV y la comisión por emisión de ticket. Si una tribuna no estuviera habilitada, el precio a utilizar para calcular el monto a pagar por los adjudicatarios será el promedio de las tribunas habilitadas. Si ninguna tribuna estuviera habilitada el precio a utilizar para calcular el monto a pagar por los adjudicatarios será el promedio de la cancha. Será responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** que estas entradas solo puedan ser adquiridas por los representantes legales de los palcos de acuerdo a la relación que hará llegar la administración del Estadio Nacional, o en su defecto a las personas que porten una carta de autorización simple y fotocopia del DNI del representante legal, encargándole dicha facultad.

Asimismo **EL ARRENDATARIO** se compromete a ofrecer un 30% de descuento en cualquier zona con disponibilidad de entradas a los adjudicatarios cuyos palcos no cuenten con visibilidad del escenario, de acuerdo a la relación enviada por la administración del Estadio Nacional.

La comisión por emisión de Ticket u otro cobro serán asumidos por **EL ARRENDATARIO**. El pago del derecho de ingreso supeditará el acceso a los palcos del Estadio Nacional.

Los pases descritos en la presente cláusula, deberán ser entregados 5 días hábiles previos al EVENTO al señor José Luis Bustamante Calderón, Jefe encargado de Unidad de Comercialización, o en su defecto a una persona nombrada directamente por el señor Saúl Fernando Barrera Ayala, presidente encargado del IPD.



VIGÉSIMO QUINTA: DEL ESTACIONAMIENTO

EL ARRENDATARIO, declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento de que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur está bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes la operarán el día del EVENTO.



Asimismo, **EL ARRENDATARIO**, en coordinación con la empresa Los Portales, se obliga en coordinar las acciones necesarias con la Policía Nacional del Perú (PNP) para evitar que, durante el EVENTO, los operativos de la PNP, restrinjan el acceso de vehículos al estacionamiento, bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMO SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO, se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe tres (03) días culminado el EVENTO, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización del EVENTO.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.



EL IPD efectuará en coordinación con **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, un inventario de los bienes inmuebles con que cuentan las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del EVENTO, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

VIGÉSIMO SEPTIMA: PAGOS ADICIONALES

- Iluminación de cancha : S/. 1,524.13.por hora (más IGV) de acuerdo al Acta de encendido y apagado de luces de campo.
- Alquiler de Cobertor de Campo S/. 285.00 inc. IGV por hora o fracción
- Alquiler Cobertor de Pista Atlética S/. 9.00. inc. IGV, por hora o fracción
- Montaje y Desmontaje S/. 5,000.00 por día adicional más IGV
- Concesionarios: El monto del pago de concesionarios se efectuara conforme al público que asista al evento.

DE LAS ENTRADAS	MONTO A PAGAR
A más 20,000 personas	S/. 18,500.00 más IGV
Entre 10,000 y 19,999 personas	S/. 12,000.00 más IGV
Entre 5,000 y 9,999 personas	S/. 7,000.00 más IGV
Menor a 5,000 personas	S/. 3,600.00 más IGV

VIGÉSIMO OCTAVA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **EL ARRENDATARIO**, a través de su Coorganizador, se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

descuento aplicable hasta un máximo del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

VIGÉSIMO NOVENA: ANUNCIO DE FUTUROS EVENTOS

EL IPD tiene control sobre las pantallas del Estadio Nacional para anunciar futuros eventos. Estos anuncios no incluirán publicidad de empresas y/o auspiciadores, sólo contendrán el nombre del futuro evento, fecha, lugar, punto de venta de entradas y algunas imágenes. El video deberá pasar hasta treinta (30) minutos antes del inicio de EL EVENTO.

TRIGESIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

TRIGESIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del EVENTO fuera suspendida por causas imputables a EL ARRENDATARIO, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de EL IPD por concepto de lucro cesante.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de Finanzas y a la Oficina de Infraestructura.

TRIGÉSIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los 25 días del mes de mayo del 2015.

EL IPD

EL ARRENDATARIO



SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA
Presidente
Instituto Peruano del Deporte

IRENE SUÁREZ QUIROZ
Directora General de la Oficina General de Administración
Ministerio de Cultura